

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de su ex-servidor don Paulino Vásquez Reluce, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho i don Paulino Vásquez Reluce, por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha vanido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., desde el mes de Febrero del año de 1931, hasta el 17 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley # 8439 una indemnización anual de S/.72.25 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los episodios de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.519.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los seis años de servicios i más vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 908895, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.519.75, que unida a la cantidad de S/XXXX que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispone que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro Si; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 20 de Marzo de 1950.-Elias Iturri L.V.-Paulino Vásquez Reluce.-----
Proveido.-Trujillo, 20 de Marzo de 1950.-Por presentado con el cheque # 908895 por la cantidad de S/.519.75, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., hace al ex-servidor recurrente en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita: estando al espíritu tuelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al ex-servidor la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.-A. Vanini.-----
Diligencia.-En Trujillo a veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Paulino Vásquez Reluce con el objeto de recibir la cantidad de quinientos diecinueve 75/100 soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de 519.75 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica J.M.ANGULO A.-PAULINO VASQUEZ RELUCE.-A.E.VANINI-----

Es copia fiel de sus originales

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do. 91
Fs. 2



Trujillo 20 de marzo de 1,950

A. E. Vanini
EL AUXILIAR



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, a favor de su ex-servidor don Paulino Vásquez Reluce, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su despacho i don Paulino Vásquez Reluce, por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., desde el mes de Febrero del año de 1931, hasta el 17 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley # 8439 una indemnización anual de S/.72.25 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los episodios de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.519.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los seis años de servicios i más vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, con signa en el cheque # 908895, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.519.75, que unida a la cantidad de S/XXXX que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispone que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro Si; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 20 de Marzo de 1950.-Elias Iturri L.V.-Paulino Vásquez Reluce.-----

Proveido.-Trujillo, 20 de Marzo de 1950.-Por presentado con el cheque # 908895 por la cantidad de S/.519.75, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., hace al ex-servidor recurrente en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita: estando al espíritu tuelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al ex-servidor la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.-A. Vanini.-----

Diligencia.-En Trujillo a veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Paulino Vásquez Reluce con el objeto de recibir la cantidad de quinientos diecinueve 75/100 soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de 519.75 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica J.M.ANGULO A.-PAULINO VASQUEZ RELUCE.-A.E.VANINI-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 20 de Marzo de 1,950



E. Vanini
EL AUXILIAR

